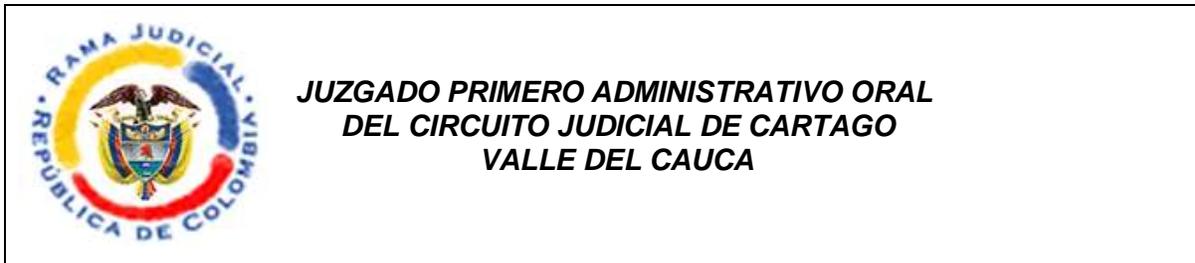


CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-(Valle del Cauca). 02 de septiembre de 2015. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de un cuaderno con 126 folios y 3 dvds.

Sírvase proveer.

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
SECRETARIO.



Auto sustanciación No. 2148

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2014-00526-01**
ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL
DEMANDANTE : ASTRID BETANCOURTH
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Cartago-(Valle del Cauca), tres (03) de septiembre de dos mil quince (2015).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del (30) de julio de dos mil quince (2015), visible a partir del folio 107 del cuaderno principal, que **REVOCÓ** la decisión adoptada por este despacho judicial en Sentencia No. 018 del 03 de febrero de 2015, mediante la cual negó las pretensiones de la demanda. (fls.49 a 54 del cuaderno principal).

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CUYO DEMANDANTE ES ALVARO CARDENAS COLLAZOS Y DEMANDADO NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO RADICACION 76-147-33-33-001-2012-00380-01, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

**A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE
(SEGUNDA INSTANCIA)**

Vr. AGENCIAS EN DERECHO.....\$ 227.178.00

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Vr. AGENCIAS EN DERECHO.....\$ 322.175.00

GASTOS MATERIALES

Envíos de traslados y o. (fls. 51,53 ,55,).....\$ 54.000.00

TOTAL COSTAS..... \$ 603.353.00

=====

SON: Seiscientos tres mil trescientos cincuenta y tres pesos.

Cartago-Valle del Cauca, 03 de septiembre de 2015.

JHON JAIRO SOTO RAMIREZ
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. Septiembre 03 de 2015. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

JHON JAIRO SOTO RAMIREZ
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 680

Cartago-Valle del Cauca, septiembre tres (03) de dos mil quince (2.015)

Radicado : 76-147-33-33-001-**2012-00380-01**
Demandante : ÁLVARO CÁRDENAS COLLAZOS
Demandado : NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 150 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor de seiscientos tres mil trescientos cincuenta y tres pesos. (\$603.353.00).

NOTIFÍQUESE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la parte demandada allegó lo solicitado en el auto de sustanciación # 1802 del 11 de agosto de 2015. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, septiembre primero (1) de dos mil quince (2015).

JHON JAIRO SOTO RAMIREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA** de dos mil quince

Cartago - Valle del Cauca, septiembre primero (1) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación # **1766**

RADICADO No. 76-147-33-33-001-**2015-00552-00**
DEMANDANTE ISMENIA GUZMAN SALDAÑA
DEMANDADO NACIÓN – REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO
CIVIL
MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que de un lado la señora Ismenia Guzmán Saldaña, a través de apoderado judicial, presentó demanda, en ejercicio del medio de control de reparación directa, contra la NACIÓN – REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, solicitando se la declare administrativa y extracontractualmente responsable por los perjuicios, con ocasión a la cancelación de la cédula No.34.052.911 mediante la Resolución No. 10737 del 2010, por un espacio de cinco años y se condene a pagar por los daños morales causados.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al representante legal de LA NACIÓN – REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en

los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante en el término máximo de diez (10) días depositar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 46935004331-2 convenio 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería al abogado Juan Carlos Patiño Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.141.042 y portador de la Tarjeta Profesional No. 75.887 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes otorgados (fl. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, oficio No. 1101 recibido en este despacho judicial el 1º de septiembre de 2015 y suscrito por la Secretaria del Juzgado 55 de Instrucción Penal Militar, SJM. Claudia J. Erira Mayorga (fl. 137). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, septiembre tres (3) de dos mil quince (2015).

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario



Cartago - Valle del Cauca, septiembre tres (3) de dos mil quince (2015).

Auto de sustanciación No. **2153**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2014-00798-00
DEMANDANTES	LUZ MARINA ORJUELA CASTRO Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial anterior, efectivamente obra oficio, recibido No. 1101 recibido el 1º de septiembre de 2015, suscrito por la Secretaria del Juzgado 55 de Instrucción Penal Militar (fl. 137), en el que manifiesta que mediante auto de sustanciación se accedió a la solicitud y se dispuso que la investigación penal No. 4408 quedará a disposición en la secretaría para la toma de las fotocopias correspondientes a costa del interesado, teniendo en cuenta que el Juzgado no cuenta con recursos para sufragar los costos que generan las fotocopias solicitadas.

Así el despacho considera que lo procedente es poner en conocimiento de la parte demandante por el término de tres (3) días, el mencionado oficio, para los efectos que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES